

VISTO

Que en 2006 la Organización de las Naciones Unidas realizó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo Primero determina: *"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente..."*;

Que dicha Convención establece como Principios Generales:

a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*

b) *La no discriminación;*

c) *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

d) *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*

e) *La igualdad de oportunidades;*

f) *La accesibilidad;*

g) *La igualdad entre el hombre y la mujer;*

h) *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;*

Que, en la Convención, se define un modelo social cuyo objeto es lograr una *"igualdad inclusiva"*, entendiendo por igualdad, no *"al hecho de tratar a todas las personas por igual"*, sino a la acción de *"incluir las diferencias"*;

Y CONSIDERANDO

Que ley nacional nº 26.378 aprueba la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006;

2095/21

Que La Ley Nacional N° 27.044 otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que la Provincia de Córdoba por Ley N° 10.728 crea el Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos;

Que la citada norma, en su artículo 12º invita a comunas y municipios a adherir a la misma;

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal 8102, es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 10.728 de Creación del Programa Córdoba Inclusiva. -

Artículo 2º: INCORPÓRESE como anexos de la presente los siguientes:

ANEXO 1 - Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad - ONU 2006;

ANEXO 2 -Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

ANEXO 3 - Ley10728 – Programa Córdoba Inclusiva;

2095/21

Artículo 3º: La adhesión dispuesta no afectará las competencias derivadas de la autonomía municipal de acuerdo a los puntos previstos en las Ordenanzas que rigen en la materia”.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese. Dese Al Registro Municipal Y Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **diez** días del mes de **junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**. -

ORDENANZA N°: 2095/21.-

FOLIOS N°: 2860, 2861.-

S.V.V/M.G.P.-